Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona un segundo párrafo a la fracción XII del artículo 84, de la **Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza**.

* **A efecto de establecer la obligación del Gobernador para que, ante una epidemia de carácter grave, dicte las medidas preventivas y operativas necesarias para enfrentar la emergencia sanitaria.**

Planteada por la **Diputada Elisa Catalina Villalobos Hernández**, de la Fracción Parlamentaria “Presidente Benito Juárez García”, del Partido Movimiento de Regeneración Nacional.

Fecha de Lectura de la Iniciativa: **23 de Abril de 2020.**

Turnada a la **Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia.**

**Lectura del Dictamen:**

**Lectura de la Declaratoria:**

**Decreto No.**

Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA ELISA CATALINA VILLALOBOS HERNÁNDEZ, DEL PARTIDO MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL (MORENA), PARA ADICIONAR UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN XII DEL ARTÍCULO 84, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A EFECTO DE ESTABLECER LA OBLIGACIÓN DEL GOBERNADOR PARA QUE, ANTE UNA EPIDEMIA DE CARÁCTER GRAVE, DICTE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS Y OPERATIVAS NECESARIAS PARA ENFRENTAR LA EMERGENCIA SANITARIA.**

Honorable Asamblea Legislativa:

Con fundamento en el artículo 196, fracción I, de la Constitución Política del Estado y demás disposiciones aplicables de la Ley Orgánica del Congreso, la suscrita, DIPUTADA ELISA CATALINA VILLALOBOS HERNÁNDEZ, del Partido Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA), respetuosamente comparezco para presentar Iniciativa con Proyecto de Decreto, que adiciona los párrafos segundo y tercero a la fracción XII, del artículo 84, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, para los efectos de que ante una epidemia grave, dicte las medidas preventivas y operativas que resulten necesarias para enfrentar la emergencia sanitaria, las que serán de cumplimiento y aplicación obligatoria en el territorio del estado.

Sustento mi Iniciativa al tenor de la siguiente

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El cuarto párrafo del artículo 4 de la Constitución Política del país dispone (y cito): “Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución.” (fin de la cita)

La salud no solo es un derecho individual. También es un derecho colectivo, esto es, el pueblo mexicano, como comunidad tiene derecho a la salud. Una de las peores amenazas a este derecho colectivo son las epidemias, como la que actualmente azota a nuestro país y al mundo entero.

En la fracción XVI del artículo 73 constitucional destacan las tres primeras bases que, por su importancia, las reproduzco a continuación:

“1a. El Consejo de Salubridad General dependerá directamente del Presidente de la República, sin intervención de ninguna Secretaría de Estado, y sus disposiciones generales serán obligatorias en el país.

2a. En caso de epidemias de carácter grave o peligro de invasión de enfermedades exóticas en el país, la Secretaría de Salud tendrá obligación de dictar inmediatamente las medidas preventivas indispensables, a reserva de ser después sancionadas por el Presidente de la República.

3a. La autoridad sanitaria será ejecutiva y sus disposiciones serán obedecidas por las autoridades administrativas del País.”

De lo anterior se desprende que, en caso de epidemias graves, el Ejecutivo Federal tiene la responsabilidad de dictar, a través de las autoridades sanitarias, las medidas las medidas que resulten necesarias para enfrentar la contingencia sanitaria. Además, la base tercera deja en claro que la autoridad sanitaria será ejecutiva y que sus disposiciones serán de acatamiento obligatorio para las autoridades administrativas del país.

Ahora bien, en el artículo 84 de la Constitución del Estado, relativo a los deberes del Gobernador se establece, en la fracción XII (y cito): “Procurar la conservación de la salubridad e higiene públicas.”

En mi opinión es el momento de actualizar este precepto constitucional. Por tanto, se propone adicionar dos párrafos a la fracción XII para establecer que en caso de epidemia de carácter grave, el Gobernador tenga facultades para dictar las medidas fiscales, presupuestales, administrativas y financieras que considere necesarias, en el ámbito de su competencia, para desarrollar las acciones de prevención, contención y mitigación de la epidemia, dando cuenta posteriormente al Congreso del Estado.

Es necesario dejar claro que, en el caso de epidemia grave, la actuación del Gobernador deberá darse en coordinación con las autoridades sanitarias federales y en los términos dispuestos por la citada base tercera de la fracción XVI del artículo 73 de la Constitución federal.

Por lo anterior se propone disponer que el Gobernador también podrá dictar las medidas preventivas y operativas que resulten necesarias y que, dichas medidas tengan el carácter de obligatorias en su aplicación y cumplimiento dentro del territorio del estado.

Finalmente es necesario señalar que para enfrentar una epidemia de carácter grave, como la que actualmente padecemos, es indispensable que el titular del Ejecutivo Estatal tenga, en estos casos excepcionales, las herramientas normativas constitucionales que le permitan proteger, lo más eficientemente posible, el derecho colectivo a la salud.

Resulta indispensable que, desde el texto constitucional, en momentos críticos donde la salud pública se ve gravemente amenazada, el Ejecutivo Estatal pueda dictar medidas fiscales, presupuestales, administrativas y financieras para enfrentar la epidemia.

Aunque técnicamente estas atribuciones pueden catalogarse como facultades, deben inscribirse dentro de los deberes y obligaciones del Ejecutivo Estatal pues su propósito es enfrentar una contingencia sanitaria grave para proteger la salud y la vida de todos los habitantes del Estado.

Por las razones expuestas, someto a la consideración de esta honorable asamblea, a efecto de que se le de el trámite que corresponda, la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO**

**ÚNICO:** Se adicionan los párrafos segundo y tercero a la fracción XII, del artículo 84, de la Constitución Política del Estado de Coahuila para quedar como sigue:

**Artículo 84**. - - - - -

**I** a **XI**. - - - - -

**XI**I. - - - - -

En caso de epidemia de carácter grave el Gobernador, en los términos del artículo 73 fracción XII base tercera de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en coordinación con las autoridades sanitarias federales, dictará de las medidas preventivas y operativas que resulten necesarias. Estas medidas serán de cumplimiento y aplicación obligatoria en el territorio del estado.

En el supuesto anterior, el Gobernador podrá dictar las medidas fiscales, presupuestales, administrativas y financieras que considere necesarias, en el ámbito de su competencia, para desarrollar las acciones de prevención, contención y mitigación de la epidemia, dando cuenta posteriormente al Congreso del Estado.

**XIII** a **XX**. - - - - -

**TRANSITORIOS**

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado; y

**Segundo.** Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 23 de abril de 2020.

**DIPUTADA ELISA CATALINA VILLALOBOS HERNÁNDEZ**